



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES;
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
== TELEFONO NUM. 12322 ==

Año CCLXXIII.—Tomo IV

DOMINGO 11 NOVIEMBRE 1934

Núm. 315.—Página 1217

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decretos nombrando Delegados de España en la Asamblea extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 20 del corriente, a D. Salvador de Madariaga y Rojo y a D. Julio López Oliván.—Página 1218.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ilmo. Sr. Obispo de Pamplona, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se mencionan.—Página 1218.

Otro ídem a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para que pueda adquirir, por permuta, la finca rústica sita en el paraje "El Antolín", en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo.—Página 1219.

Otro relativo al régimen económico de las Prisiones y los servicios administrativos de las mismas.—Páginas 1219 y 1220.

Otro resolviendo solicitud de la Priora de la Comunidad de Religiosas Hijas de Nuestra Señora (Enseñanza), de Barcelona, pidiendo la autorización que se indica.—Página 1221.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Ladislao Roig Mariño.—Páginas 1221 y 1222.

Otro ídem id. Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña a D. Hilario Núñez de Cepeña.—Página 1222.

Otro ídem Magistrato de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Ramón Lafarga Crespo.—Página 1222.

Otro ídem para la plaza de Presidente

de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Modesto Boladura Ayuso.—Página 1222.

Otro ídem id. de la Audiencia provincial de Lugo a D. Manuel Fernández Carrascosa.—Página 1222.

Otro ídem Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Luis Emperador Félez.—Página 1222.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Albacete a D. Félix García Huerta.—Página 1222.

Otro ídem id. para la ídem de Castellón a D. Enrique Márquez Guerrero.—Página 1222.

Otro ídem id. para la ídem de Murcia a D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa.—Página 1222.

Otro ídem id. para la ídem de Cáceres a D. Adrián Moreno Cuesta.—Páginas 1222 y 1223.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que queden exceptuados de las formalidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración, las obras de reconstrucción, reparación y ampliación de las Prisiones de la región de Asturias.—Página 1223.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el General de Intendencia de la Armada, don Manuel González Piñeiro, cese en la situación de disponible forzoso.—Página 1223.

Otro ídem que el General de Intendencia de la Armada, D. Manuel González Piñeiro, se encargue interinamente de dicha Jefatura.—Página 1223.

Ministerio de Hacienda.

Decreto disponiendo que los funcio-

narios dependientes de este Departamento no podrán ser destinados a Madrid sin haber prestado un mínimo de cuatro años de servicios en provincias.—Página 1223.

Otro (rectificado) concediendo los suplementos de crédito que se indican con destino a satisfacer los conceptos que se expresan.—Páginas 1223 y 1224.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, a D. Juan San Pedro Quejeto.—Página 1224.

Otra disponiendo que cada Consejero de Estadística perciba, en concepto de dieta, la cantidad de 25 pesetas cada vez que se reúna el Consejo de Estadística.—Página 1224.

Otra concediendo el reintegro en el servicio activo al Topógrafo don Manuel Torres García.—Página 1224.

Otra ídem permuta de sus actuales destinos a D. José Galán Guerra y D. Federico de Salas y Pintó.—Páginas 1224 y 1225.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo comunicación del Director de Administración del Ministerio de Estado.—Página 1225.

Ministerio de Hacienda.

Orden promoviendo al empleo superior inmediato a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la relación que se inserta.—Páginas 1225 a 1231.

Ministerio de la Gobernación.

Orden aprobando el extintor de incen-

dios de la marca "Piccoló".—Página 1231.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo se consideren creadas, con carácter definitivo, las Escuelas nacionales que figuran en las relaciones que se insertan.—Páginas 1231 y 1232.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO del Banco de España, de Madrid; Sociedad Anónima Aza-

món; Juzgado de primera instancia de Andújar; Juzgados de primera instancia números 3, 9 y 16, de Barcelona; Juzgado de primera instancia de Linares; Decanato de los Juzgados de primera instancia e instrucción número 1, de Madrid; Juzgados de primera instancia números 2, 3, 4, 5, 6 y 19, de Madrid; Juzgado de primera instancia número 1, de San Sebastián; Juzgado de primera instancia número 4, de Sevilla; Juzgado de primera instancia del distrito de La Plaza, de Valladolid; Juzgado de primera instancia

de Valls.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Higiene y Sanidad Veterinarias.—Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Septiembre de 1934, según los datos remitidos a este Centro por los Inspectores provinciales Veterinarios. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Asamblea extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 20 de Noviembre de 1934, a D. Salvador de Madariaga y Rojo, ex Ministro, Embajador y Delegado de España en la Conferencia del Desarme, percibiendo las dietas y viáticos que reglamentariamente le corresponden durante el desempeño de su misión.

Dado en Madrid a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Gobierno de la República,

Vengo en nombrar Delegado de España en la Asamblea extraordinaria de la Sociedad de las Naciones, que se reunirá en Ginebra el día 20 de Noviembre de 1934, a D. Julio López Oliván, Ministro de España en Berna, percibiendo las dietas y viáticos que reglamentariamente le corresponden durante el desempeño de su misión.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
RICARDO SAMPER IBÁÑEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por el Ilmo. Sr. D. Tomás Muñoz Pa-

blo, Obispo de Pamplona, autorización para efectuar la venta de las siguientes fincas propiedad de la diócesis:

1.ª Una finca urbana, llamada "Seminario Episcopal", sita en Pamplona, en la calle Tejería, deshabitada y actualmente en ruinas; valorada en unas 147.000 pesetas.

2.ª Otra finca urbana, sita en Aoiz, en la calle del Trinquete o Nueva, número 10, valorada en unas 22.500 pesetas; y

3.ª Una finca rústica, en el término municipal de Pamplona y en el sitio que llaman Berichitos, de unas 35 áreas y 94 centiáreas de cabida, valorada en unas 3.300 pesetas, al objeto de destinar el importe total líquido que se obtenga a la prosecución de las obras del nuevo Seminario de la diócesis:

Y teniendo en cuenta que paraliza las obras del nuevo Seminario por falta de numerario y en el deseo de darles impulso, se encuentra el Obispo en la necesidad de recurrir a la venta de las referidas fincas, que no le son de utilidad ninguna, hasta el extremo de no poder atender tampoco a las obras de reparación que son necesarias en la finca que se ha descrito con el número 1; que las obras que se trata de llevar a cabo se han de efectuar precisamente en un edificio que por la ley de 2 de Junio de 1933 pertenece a la propiedad pública nacional, con lo cual su valor efectivo ha de acrecentar por lo menos en la cantidad que en él se invierta; que en la actualidad podría, además, conjurarse en algo el paro forzoso que se deja sentir en la población prosiguiendo las obras del nuevo Seminario, con lo que se proporcionaría trabajo a diversos ramos de la industria y a determinado número de obreros, lo que podría llevarse a cabo efectuándose la venta de las fincas expresadas, destinándose a aquéllas el importe líquido que pueda obtenerse; que las fincas que se trata de enajenar son de los bienes comprendidos en el artículo 15

de la Ley de 2 de Junio de 1933; pues aunque la finca señalada con el número 1 se denomina "Seminario episcopal", no se puede conceptuar como tal, puesto que el Seminario conciliar de la diócesis radica en la calle Dormitallería, de la expresada capital de Pamplona, finca esta, por tanto, que es la que hay que considerar como perteneciente al patrimonio nacional, por ser de las comprendidas en el artículo 2.º de la expresada Ley; y en atención a que se cumpla con la petición lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza al ilustrísimo Sr. Obispo de Pamplona, o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de las fincas que se han descrito, siempre que sean propiedad de la diócesis, con objeto de que se invierta la cantidad líquida que se obtenga en la prosecución de las obras del nuevo Seminario, sito en Pamplona, quedando igualmente autorizados el Notario y el Registrador para otorgar e inscribir las correspondientes escrituras de compraventa, única y exclusivamente por lo que respecta a la Ley de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933, y siempre que en todo lo demás los actos que se lleven a cabo se ajusten a las prescripciones legales, y debiendo ponerse en conocimiento del Ministerio de Justicia, por el citado Sr. Obispo de Pamplona, el importe líquido obtenido por la venta o ventas efectuadas y justificar en su día la inversión del mismo, para su constancia en el expediente incoado.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

Don José Agudo y Gutiérrez de la Losilla ha solicitado, en nombre y representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, como Subdirector administrativo y apoderado de la misma, autorización para adquirir por permuta una finca rústica, propiedad del vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, D. Julio Pérez Velarde, en la que, con motivo de la explotación de las minas de la referida Sociedad, se han causado daños, que se seguirán ocasionando al continuar la citada explotación, haciéndose difícil, o casi imposible, su destino a las labores agrícolas a consecuencia de los hundimientos, grietas y rebajes que se notan en su superficie y que pueden sobrevenir, con el consiguiente peligro para las personas que hayan de discurrir por la finca con ocasión de su laboreo, entregando a la vez en propiedad dicha entidad, al dueño de la referida finca, otra de la Sociedad, indemnizando así, además, de una sola vez a aquél por los daños expresados.

El Ministerio de Hacienda ha informado que, si bien el Decreto del Ministerio de Justicia de 16 de Febrero de 1932 prohíbe la adquisición de inmuebles de carácter rústico a las entidades extranjeras, ello no es aplicable a las adquisiciones necesarias para la explotación de un negocio industrial, como ocurre en el presente caso, por lo que procede autorizar la permuta de los inmuebles solicitada, siempre que el adquirido por la Sociedad haya de ser destinado a la explotación del negocio de que se deja hecho mérito.

La Dirección general del Instituto de Reforma Agraria, a la que se remitió el expediente instruido en el Ministerio de Justicia, ha informado que la concesión de la autorización solicitada no dificulta ni perjudica la efectividad de los preceptos de la ley de Reforma Agraria en relación con ninguna de ambas fincas, ya que siempre ha de quedar a salvo el preferente derecho del Estado, en el caso de que se incluyesen en el Inventario de fincas susceptibles de expropiación, sin que haya inconveniente ni responsabilidad en su enajenación con arreglo a lo dispuesto en la Orden de aquella Dirección general de 6 de Mayo de 1933.

Considerando que, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo tercero del artículo 1.º del citado Decreto del Ministerio de Justicia, de 16 de Febrero de 1932, procede acceder a la mencionada petición por las razones que expone el Ministerio de Hacienda en su informe, y que al conceder la au-

torización que se interesa se conseguirá, por los motivos especiales que se han indicado, que las tierras de la propiedad de la Compañía pasen a poder del otro permutante, que podrán continuar cultivándolas, y la Sociedad, a su vez, efectuar con más facilidad la explotación de las minas, aprovechando la superficie de la finca que adquiera para diversos servicios de aquélla; finca que, por otra parte, no se halla en debidas condiciones para su laboreo,

A propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza a la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya para que pueda adquirir por permuta la finca rústica sita en el paraje "El Antolín", en el término municipal de Peñarroya-Pueblonuevo, propiedad de D. Julio Pérez Velarde, de cultivo de cereal anual y de una cabida, según el título, de 96 áreas, 60 centiáreas, y según medida efectuada recientemente, de una hectárea, 12 áreas y 57 centiáreas, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio 16 vuelto, del tomo 388, libro I de Peñarroya-Pueblonuevo, finca 2.125, inscripción primera; entregando a su vez la citada Sociedad a D. Julio Pérez Velarde una parcela de una hectárea, 36 áreas, que linda: al Norte, con camino de La Granjuela a Bélmez; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, terrenos de Felisa Velarde, y Oeste, Sociedad de Peñarroya, que se segregará de una finca de dicha Sociedad de 254 hectáreas, 86 áreas y 38 centiáreas, inscrita al folio 32 del libro 37, tomo 145, finca 1.964, inscripción segunda; y otra parcela de 89 áreas, 40 centiáreas, que linda: Norte, camino de La Granjuela a Bélmez; Sur, resto de la finca de que se segrega; Este, terreno de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y Oeste, resto de la finca de que se segrega, separada por un arroyo, que se segregará de un pedazo terreno, propiedad de la citada Compañía, de 26 hectáreas, 10 áreas y 67 centiáreas, inscrito en los tomos 305 y 307, libros 4.º y 12, folios 34 y 21, fincas 326 y 1.127, inscripciones primeras, estando unidas las dos parcelas que se ceden a D. Julio Pérez Velarde formando una sola finca de dos hectáreas, 25 áreas y 40 centiáreas, que linda: Norte, camino de La Granjuela a Bélmez; Sur, resto de las fincas de que se segrega; Este, terrenos de Felisa Velarde, y Oeste, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya.

Dado en Madrid a nueve de No-

viembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

El mecanismo de los servicios económicos de Prisiones, precisa cierto grado de descentralización administrativa que capacite a los establecimientos penitenciarios dentro de las normas generales estudiadas para atender por sí a sus propios gastos, con sujeción siempre a las facultades y consignaciones que en cada caso se les otorga.

No era posible implantar semejante organización de esos delicados servicios en tanto que toda la labor de administración económica recayese exclusivamente, como en la actualidad, sobre un solo funcionario—por celoso que fuese en el desempeño de su cometido—sin otro auxilio en cada Prisión que el control del Director, dedicado con carácter primordial a ejercer la función de mando. Por eso el presente Decreto instituye en cada establecimiento una Junta económica que habrá de asumir las atribuciones y responsabilidades correlativas de la gestión; organismo del que por la honrosa distinción que representa para los funcionarios y por el estímulo que entre ellos ha de despertar, cabe que se esperen los mejores resultados. Se prescribe, a la vez, en esta disposición el procedimiento a seguir para la adquisición de géneros y efectos por las Prisiones, haciendo uso de la potestad que asiste a la Administración pública para reglar el modo de prestarse los servicios que la ley de Contabilidad autoriza a realizar por gestión directa; cuyos servicios de esta forma estarán rodeados en su ejecución de las mayores garantías.

Abundando en el propósito de conceder un margen de autonomía en materia económica, se faculta a los Directores y a las Juntas de los establecimientos para subvenir por su solo acuerdo a pequeños gastos de carácter perentorio, a reserva de fiscalizar el uso que se haga de esta concesión y se puntualizan las funciones que abarca el régimen económico-administrativo del Ramo.

Por último se restablecen a su legal funcionamiento los antiguos economatos administrativos, que tan atinadamente llenaron su misión en los establecimientos, asegurando la baratura y buena calidad de los géneros, auxiliando con sus beneficios a los internos de tales instituciones y siendo dentro de ella una positiva palanca del orden.

Por las consideraciones expresadas, a propuesta del Ministro de Justicia y

de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El régimen económico de las Prisiones y los servicios administrativos que los desenvuelven estarán atribuidos en cada establecimiento a un organismo denominado "Junta Económica de la Prisión". Será Presidente de esta Junta en las capitales de provincias, el de la respectiva Audiencia, que podrá delegar esta facultad en otro funcionario de la carrera judicial, y en los partidos el Juez de primera instancia e instrucción o el Decano de los mismos si hubiere más de uno; y la compondrán además con carácter permanente el Director, el Administrador como Vocal asesor, el Médico del establecimiento y el Oficial del Economato, y con carácter temporal mediante renovación por meses siguiendo el orden de antigüedad en la plantilla, dos Oficiales de los que integran ésta. Formarán parte, asimismo, de la Junta Económica el Director adjunto, donde exista el cargo, y en las Prisiones de Mujeres la Jefe de servicios más antigua. Actuará como Secretario el Vocal de la clase de Oficiales a quien la propia Junta designe.

Artículo 2.º En las localidades donde radiquen dos o más Prisiones, cada una de ellas tendrá su Junta económica en la forma que determina el artículo anterior y sólo para la adquisición de artículos de alimentación se constituirá una Junta, compuesta de los Directores —el más antiguo Presidente—, Administradores, un Jefe de servicios para cada una de ellas y un Médico cada mes turnando los de todas las Prisiones.

Artículo 3.º Serán funciones de la Junta económica de la Prisión:

a) Organizar e intervenir la adquisición y suministro de toda clase de géneros y efectos para los diversos servicios de los establecimientos en la forma y cuantía que por este Decreto se determinan.

b) Intervenir los servicios de Caja y Contabilidad comprobando mediante arqueos mensuales las existencias y fiscalizando tanto los libros principales y auxiliares, como las cuentas y estados en que se desarrolle así la Contabilidad general de la Prisión, como la especial del peculio y los ahorros de los reclusos.

c) Vigilar el desarrollo del trabajo en los talleres administrativos y contratados, así como las explotaciones agrícolas, controlando la vía económica de cada industria por su Contabilidad propia en relación con los intereses del Estado y de los reclusos-operarios.

d) Acordar dentro del límite que por esta disposición se señala, obras de re-

paración o habilitación de locales, fiscalizando los gastos que ocasionen por los concepto de mano de obra y materiales, así como la calidad y el empleo de éstos.

e) Asumir todas las atribuciones que asigna a la Junta de Economato el artículo 272 del Reglamento orgánico de los servicios de Prisiones.

Artículo 4.º Para proceder a la adquisición de géneros y efectos con destino a cualquier Prisión, sin exceder en el importe de cada compra de la cuantía que fija la ley de Contabilidad para los servicios por gestión directa, la Junta económica respectiva, contando con la autorización superior, convocará cursillos dentro de la localidad, dándoles publicidad y señalando plazos ajustados a las circunstancias de cada suministro para la presentación de proposiciones y muestras. Cerrado el término de opción fijado, la Junta abrirá los pliegos de proposiciones recibidos y adjudicará el servicio al concursante que, ofreciendo artículos de condiciones de calidad aceptable, se comprometa a suministrarlos por precio más reducido que los demás licitadores. Dicha adjudicación será siempre de carácter provisional hasta tanto que la apruebe, si lo estima pertinente, la Dirección general de Prisiones.

Artículo 5.º Todos los presupuestos que se formulen para la realización de servicios serán sometidos al examen y aprobación de la Junta económica respectiva, como trámite previo necesario para que puedan ser elevados a la Superioridad.

Artículo 6.º Por la Administración de cada establecimiento se dará conocimiento inmediato a la Junta económica de todo acto u omisión de los contratistas de servicios, talleres u obras que puedan constituir infracción de los pliegos de condiciones estipulados o de las instrucciones complementarias dictadas para la ejecución del respectivo contrato, a fin de que la Junta provea por sí en la medida de sus facultades o proponga la resolución que estime adecuada a la Dirección general del Ramo.

Artículo 7.º Las Juntas económicas de las Prisiones celebrarán al menos dos sesiones mensuales, y todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los deberes y el impulso de los servicios a su cargo.

Sus acuerdos se harán, sucintamente, constar en un libro de actas y se remitirá copia de cada una de éstas a la Dirección general de Prisiones dentro de las cuarenta y ocho horas de verificarse la sesión a que se refiera. A la copia del acta remitida se incorporar-

rán los votos particulares que hubiesen motivado los acuerdos que cada una comprendan.

Artículo 8.º Los Directores de las Prisiones estarán facultados para ordenar pagos de carácter perentorio cuyo importe no exceda de 25 pesetas, dando cuenta del acuerdo y sus motivos a la Junta económica. Esta podrá acordar a su vez la ejecución de gastos que no convenga demorar y cuyo volumen no sea superior a 250 pesetas. De unos y otros se rendirá por la Administración de la Prisión las oportunas cuentas justificadas a la Dirección general.

Artículo 9.º Se restablecen los Economatos administrativos de las Prisiones y la vigencia de los preceptos dictados para regular la organización y funcionamiento de dichos organismos, contenidos en el capítulo 4.º, título II del Reglamento orgánico de 14 de Noviembre de 1930, con las únicas variantes de sustituir a la Junta de Economato la Junta económica que este Decreto instituye y de que el Oficial encargado en cada Prisión de tal dependencia, a que se refiere el artículo 273 del citado Reglamento, habrá de designarse por término de un año, turnando todos los de la clase en la forma que se determina para la composición de la Junta económica.

Cuando a juicio de la Junta el Oficial encargado del Economato no cumpla a satisfacción su cometido, será relevado, y de su incapacidad se dará cuenta a la Dirección general, a fin de estampar en su expediente la nota que le incapacita para estos cometidos.

Artículo 10. Las Juntas económicas de las Prisiones aplicarán con preferencia, cuando sea posible, el procedimiento que autoriza el artículo 39 del citado Reglamento para el suministro de géneros con destino a la alimentación de reclusos por los Economatos administrativos, bien limitándose a algunos de los artículos del racionado o abarcando la totalidad de los que lo componen, y siempre con sujeción a las restricciones que previene el propio precepto reglamentario.

Artículo 11. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores, en cuanto se opongan a las del presente Decreto, y autorizada la Dirección general de Prisiones para comunicar las órdenes e instrucciones que requiera la ejecución e interpretación del mismo.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

Solicitada del Ministerio de Justicia por la Priora de la Comunidad de Religiosas Hijas de Nuestra Señora (Enseñanza), de Barcelona, autorización para la enajenación del edificio y solar anexo que en junto constituyen el inmueble conocido por Convento de Nuestra Señora de la Enseñanza, sito en las calles de Aragón, Clarís y Consejo de Ciento, señalada con el número 284; y

Considerando que el problema a resolver es el de si es o no de aplicación actualmente el Decreto de 20 de Agosto de 1931 a las Ordenes y Congregaciones una vez publicada la Ley de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933:

Considerando que en la sucesión de una a otra norma jurídica sobre una misma materia es necesario determinar el momento en el cual una comienza a estar en vigor y otra deja de estarlo:

Considerando que el Decreto de 20 de Agosto de 1931 es una disposición de carácter gubernativo dictada para atender a una necesidad sentida al instaurarse el nuevo régimen del Estado, a fin de evitar la desaparición u ocultación de los bienes muebles e inmuebles y derechos reales de los bienes adscritos a la Iglesia, Ordenes, Institutos y Casas religiosas en general, hasta tanto que la soberanía nacional estatuyera el régimen que en el orden personal y económico había de regular en lo sucesivo a las Confesiones y Congregaciones religiosas:

Considerando que ni la expresada Ley de 2 de Junio ni el Decreto de 27 de Julio de 1933 tienen cláusula derogatoria expresa del mencionado Decreto de 20 de Agosto de 1931 y que, por consiguiente, para determinar la vigencia o la derogación del mismo hay que proceder al análisis de la citada Ley y Decreto de 1933, porque sólo de esta manera se podrá deducir si dicho Decreto de 20 de Agosto está o no invalidado por esas dos disposiciones posteriores de carácter legislativo y gubernativo, respectivamente:

Considerando que la Ley de 2 de Junio de 1933, al referirse en su título VI a las Ordenes y Congregaciones religiosas, no contiene ninguna disposición que les prohíba enajenar o vender libremente, antes, por el contrario, están obligadas a ello porque no pueden poseer ni por sí ni por persona intermedia más bienes que los que previa justificación se destinan a su vivienda o al cumplimiento directo de sus fines privativos:

Considerando que, a mayor abundamiento, el artículo 28 de la menciona-

da Ley reconoce expresamente a las Ordenes y Congregaciones religiosas la facultad de adquirir, enajenar, poseer y administrar bienes con la obligación de invertir en títulos de la Deuda el producto de su enajenación, con las limitaciones impuestas en el art. 27, o sean las referentes a la conservación de los bienes necesarios para su sustento y para el cumplimiento de sus fines, cuya renta no exceda del duplo de los gastos:

Considerando que el Decreto de 27 de Julio de 1931, dictado por el Ministerio de Justicia para la aplicación de la ley de Confesiones y Congregaciones religiosas, expresamente preceptúa en el artículo 13 que "Cuando las Confesiones religiosas enajenen bienes de su propiedad privada habrán de solicitar previamente autorización justificando el carácter de los bienes y la inversión que haya de darse al precio que se obtenga y que el Ministerio, en vista de los justificantes aportados, hará la oportuna propuesta al Consejo de Ministros, que resolverá en definitiva", silenciando en esta obligación a las Ordenes y Congregaciones, puesto que al tratar de ellas no se refiere para nada al régimen económico de las mismas:

Considerando, por consiguiente, que el Decreto de 20 de Agosto de 1931 tuvo un carácter circunstancial porque atendió a la necesidad de una situación de hecho que sirviera de caución o garantía respecto al régimen de los bienes de las Confesiones y Congregaciones religiosas hasta que se estableciese una reglamentación que viniera a crear una situación de derecho con carácter definitivo:

Considerando que tal situación de derecho fué creada por la ley de 2 de Junio de 1933 y por su disposición aclaratoria de 27 de Julio del mismo año:

Considerando que para los efectos de datos y constancia en el Registro especial de Ordenes y Congregaciones religiosas del Ministerio de Justicia, una vez efectuada la venta de bienes por las mismas, lo han de poner en conocimiento de éste:

Considerando que el Decreto de 20 de Agosto de 1931 ha quedado invalidado por la Ley de 2 de Junio y Decreto de 27 de Julio de 1933, ya que en esta última disposición, por su artículo 13, se respeta el espíritu de aquel Decreto para las Confesiones sin mencionar a las Ordenes y Congregaciones, y que para la constancia respectiva en el Archivo y Registro especial de Ordenes y Congregaciones religiosas de este Ministerio, cuando

se efectúe una venta, debe ponerse en conocimiento de este Departamento al efecto expresado:

Considerando que la doctrina anteriormente expuesta fué confirmada por el Consejo de Estado al emitir dictamen de conformidad con una propuesta de este Ministerio, en el sentido:

1.º Que el Decreto de 20 de Agosto de 1931 fué derogado por la Ley de 2 de Junio de 1933; y

2.º Que el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933 se refiere solamente a las Confesiones religiosas y no a las Ordenes y Congregaciones religiosas.

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo 1.º Se comunica a la Priora de la Comunidad de Religiosas Hijas de Nuestra Señora (Enseñanza), de Barcelona, para que al propio tiempo sirva de norma para las restantes Congregaciones y Comunidades religiosas, que teniendo la libre disposición de sus bienes en la forma que determina la ley de Congregaciones de 2 de Junio de 1933, no es necesaria la autorización del Ministerio de Justicia para la enajenación de sus bienes inmuebles, como tampoco para las correspondientes inscripciones a favor de los adquirentes, por no ser ya de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Artículo 2.º No obstante, para los efectos de datos y constancias en el Registro especial de Ordenes y Congregaciones del Ministerio de Justicia, procede que cuando dichas Ordenes o Congregaciones efectúen una venta o dispongan de cualesquiera otros bienes o valores de su propiedad lo pongan en conocimiento de dicho Centro ministerial, sujetándose a lo dispuesto en el Decreto de 27 de Julio de 1933, para los efectos de la relación de bienes que tiene que obrar en el expediente ministerial que tienen abierto las Comunidades.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de

Presidente de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por defunción de D. César de Prado, a D. Ladislao Roig Mariño, Magistrado de Audiencia con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de la citada capital.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de La Coruña, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Ladislao Roig, a D. Hilario Núñez de Cepeda, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve su cargo en el propio Tribunal.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 22 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Hilario Núñez de Cepeda, a don Ramón Lafarga Crespo, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 17.250, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Valladolid.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia territorial

de Valladolid, vacante por nombramiento también para otro cargo de don Ramón Lafargá, a D. Modesto Poladura Ayuso, Magistrado de Audiencia, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve el cargo de Presidente de la provincial de Lugo.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 10 del Decreto de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lugo, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Modesto Poladura, a D. Manuel Fernández Carrascosa, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 18.000 pesetas, que sirve la plaza de Presidente de Sala en la territorial de Cáceres.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento también para otro cargo de D. Manuel Fernández Carrascosa, a D. Luis Emperador Félez, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 19.000, que sirve el cargo de Presidente de la Audiencia territorial de Barcelona.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934, modificando el de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial

de Albacete, vacante por jubilación de D. Rafael Luque, a D. Félix García Huera, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas y destino en la provincial de Castellón, que es el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 21 de Julio de 1934, modificando el de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Castellón, vacante por traslación de D. Félix García Huerta, a D. Enrique Márquez Guerrero, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de 16.500 pesetas y destino en la provincial de Murcia, que es el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934, modificando el de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por traslación de D. Enrique Márquez, a D. Tomás Aguilera y Marín de Espinosa, Magistrado de Audiencia, con sueldo anual de pesetas 16.500 y destino en la territorial de Cáceres, que es el más antiguo de los solicitantes.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo prevenido en el artículo 16 del Decreto de 21 de Junio de 1934, modificando el de 2 de Junio de 1933,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por traslación de D. Tomás Aguilera, a D. Adrián Moreno Cuesta, Magistrado de Audiencia con sueldo anual de 16.500 pesetas y destino en la provincial de Jaén, único solicitante.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el número 3.º del artículo 55 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, queden exceptuadas de las formalidades de subasta y concurso y se concierte directamente por la Administración, las obras de reconstrucción, reparación y ampliación de las Prisiones de la región de Asturias.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que el General de Intendencia de la Armada, D. Manuel González Piñeiro, cese en la situación de disponible forzoso.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

Concedida licencia por enfermo al General Jefe de la Sección de Intendencia de este Ministerio, D. Francisco Pérez Berry,

Vengo en disponer, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, que el General de Intendencia de la Armada, don

Manuel González Piñeiro, se encargue interinamente de dicha Jefatura.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
J. JOSÉ ROCHA GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Los servicios provinciales dependientes del Ministerio de Hacienda revisten características especiales, tanto en el aspecto técnico como en el social; su conocimiento es de todo punto preciso para cuantos desde las oficinas centrales tienen a su cargo la relación con ellos en la diaria labor de dirección, encauzamiento y unificación de criterios, indispensable y esencial para la buena marcha de la Administración. Sin ese conocimiento, adquirido en el contacto habitual e inmediato con las realidades psicológicas y económicas de los elementos fiscales, no se concibe que desde los Centros directivos pueda actuarse con acierto así en lo que se refiere a las iniciativas obligadas para el establecimiento de nuevos servicios o perfeccionamiento y mejora de los ya existentes, como en esa otra labor más obscura, pero no por ello menos eficaz en resultados para la gestión recaudatoria, que se concreta en el despacho diario, extenso y vario hasta límites difíciles de sospechar, de las consultas sobre puntos no previstos en la legislación y que la infinita diversidad de la vida económica actual sugiere a cada momento; en la solución de los problemas que esa misma variedad de las realidades tributarias plantea como nuevos a cada instante, o en la vigilancia perseverante y despierta a que la inspección de los servicios obliga si ha de ser una eficiente realidad. Es, pues, elemental previsión que el Poder público no debe echar en olvido, la de asegurar esos conocimientos a los funcionarios llamados a prestar sus servicios en las oficinas de la Administración Central.

Por otra parte, y para lograr un fin elemental de equidad, se estima indispensable que todos los funcionarios de Hacienda pasen determinado tiempo de su carrera destinados en provincias, con el propósito de que, en esta forma, la aspiración casi general a servir en Madrid que aquéllos manifiestan, pueda tener más extensa y mejor distribuida realización que en la actualidad.

Para lograr ambos efectos, de acuer-

do con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación del presente Decreto, los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda no podrán ser destinados a Madrid sin haber prestado un mínimo de cuatro años de servicios en provincias, fuera de la capital de la República. Únicamente, por excepción, y a fin de premiar méritos o trabajos singulares y conocidos, podrá el Ministro, en acuerdo fundamentado, destinar a la Delegación de Hacienda de Madrid, a funcionarios que no hayan cumplido el mencionado requisito.

Artículo 2.º Desde la misma fecha, se exigirá también el mínimo de cuatro años de servicios provinciales para poder desempeñar los cargos de Delegados de Hacienda o de Jefe de dependencia, así como para tomar parte en los concursos-oposición a plazas de Liquidadores de Utilidades, de Diplomados de Inspección o de cualquier otra especialización semejante que en el porvenir pueda crearse. Se exceptúan las oposiciones convocadas para cubrir plazas de Liquidadores de Utilidades, a las que podrán concurrir todos los funcionarios que reúnan las condiciones que señala la Orden de convocatoria de fecha 27 de Septiembre próximo pasado.

Los servicios provinciales a que se refiere el presente artículo, podrán prestarse indistintamente en la Delegación de Hacienda de Madrid o de cualquier otra provincia.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

Habiéndose padecido error material al insertar el precedente Decreto, se publica de nuevo debidamente rectificado.

La población reclusa en Cáceres, barcos, Establecimientos penitenciarios del Estado, en edificios habilitados provisionalmente para retener en sus locales a presuntos delinquentes, ha experimentado un incremento insospechado. El Gobierno, con estricta observancia de los preceptos reglamentarios, ha de prestar asistencia a aquellos que se hallan separados de la convivencia ciudadana. Los recursos presupuestos para sufragar los gastos de alumbrado y calefacción de Pri-

siones, adquisición de mobiliario, utensilio, medicamentos, vestuario, camas, mantas, calzado con destino a presos y penados, los socorros de marcha y bagaje a que éstos tienen derecho, el sostenimiento de vehículos para el transporte de los mismos y, por último, el abono de dietas, viáticos y otros emolumentos reconocidos a favor de los funcionarios de la Dirección general y Cuerpo de Prisiones, que en cumplimiento de sus deberes oficiales rinden trabajos extraordinarios y se ausentan de su residencia habitual, fueron calculados tomando por base el gasto medio en épocas de normalidad, circunstancia que explica por sí sola la imposibilidad de que alcancen a cubrir las atenciones surgidas como consecuencia de las perturbaciones de orden público últimamente registradas. Con el fin de salvar el conflicto que tal situación plantea, se ha procedido a la instrucción del oportuno expediente sobre concesión de suplemento de crédito en el cual han emitido informes favorables a su otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundándose en ellos, a propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y estimando el caso comprendido en el apartado b) del artículo 114 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden varios suplementos de créditos, importantes en junto 1.546.000 pesetas, al vigente presupuesto de gastos de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Justicia", con la imputación y distribución que sigue: 120.000 pesetas al capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 8.º, concepto primero, "Para gastos de viaje, viáticos, asistencias y dietas a los funcionarios de la Dirección general de Prisiones y del Cuerpo de Prisiones, por comisiones de toda clase, así en España como en el extranjero; 25.000 pesetas al capítulo 2.º, artículo 1.º, agrupación 13, concepto cuarto, "Para alumbrado y calefacción de las distintas dependencias de las Prisiones"; 215.000 pesetas al capítulo 2.º, artículo 2.º, agrupación 4.º, concepto 2.º, "Para la adquisición y conservación de muebles y utensilios con destino a las distintas dependencias de las Prisiones y Centro directivo"; 336.000 pesetas al capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación 6.º, concepto único, "Para la adquisición y confección de las prendas reglamentarias de uso de los penados, incluso las de equipo y calzado; de ropas para los presos pobres y liberados, de colchones, ropas de camas, mantas,

mantelerías, toallas, blusas y demás análogas empleadas en los servicios de toda clase"; 300.000 pesetas al propio capítulo y artículo, agrupación 8.º, concepto único, "Para los gastos de medicamentos y sus similares, adquisición de material médicoquirúrgico de desinfección y de limpieza, lavado de ropas, pago de honorarios por asistencia médica y demás remuneraciones que ocasionen estos servicios"; 250.000 pesetas al mismo capítulo 3.º, artículo 2.º, agrupación 10, concepto único, "Para la traslación de presos y penados, comprendiendo los dementes y personal que conduzca a éstos, pagos de socorros de marcha y bagajes, adquisición y sostenimiento de vehículos para el transporte de aquéllos, remisión de efectos a las Prisiones y gastos de demandadería y portería de las mismas", y 300.000 pesetas al mismo capítulo, artículo 5.º, agrupación 1.º, concepto único, "Para la adquisición, construcción y habilitación de edificios penitenciarios y carcelarios".

Artículo 2.º El importe de los antedichos suplementos de créditos se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto. Dado en Madrid a primero de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
MANUEL MARRACO Y RAMÓN.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, por el turno quinto (Ingenieros de Minas), Ingeniero de entrada del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Juan San Pedro Querejeta, que ha sido designado en vista de sus méritos para ocupar la plaza vacante convocada a concurso por Decreto de 29 de Agosto último.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Por Orden presidencial de 28 de Mayo último fué creado el Consejo de Estadística, especificándose en la misma la manera en que debía quedar constituido y la misión que se le encomendaba; pero en dicha disposición se omitió la cantidad que en concepto de dietas debían percibir los señores que componen dicho organismo, y en su virtud,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que cada Consejero perciba, en concepto de dieta, la cantidad de 25 pesetas cada vez que se reúna el Consejo para informar o estudiar algún asunto de los que la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística les encomiende; dicha cantidad será abonada con cargo a la consignación que a tal fin figura en los actuales presupuestos o a la que se consigne en lo sucesivo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante primero, Oficial primero de Administración, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. Cristóbal María Barrionuevo Fernández, y correspondiendo esta vacante al turno de reingreso de supernumerario,

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 32 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al Topógrafo de la expresada clase D. Manuel Torres García, que es el número 1 de los supernumerarios que se hallan en expectación de destino.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 19 de Octubre de 1934.

P. D.,

E. GASTARDI

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los Tenientes de navío, Aviadores navales

D. José Galán Guerra y D. Federico de Salas y Pintó, en súplica de permuta de sus actuales destinos,

Esta Presidencia, de conformidad con lo expuesto por la Jefatura de Aviación Naval, ha dispuesto se acceda a lo solicitado.

Madrid, 6 de Noviembre de 1934.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Ilmo. Sr. Director de Administración del Ministerio de Estado interesando se le participe si a los Cónsules de la Nación les corresponde intervenir en la formación del oportuno expediente a que se refieren los números 2 y 3 de orden de este Ministerio relativa al apellido Expósito:

Teniendo en cuenta: Que las prescripciones reglamentarias contenidas tanto en la Real orden de 26 de Julio de 1912 como en la Orden de 24 de Septiembre último respecto a la intervención judicial en los expedientes de sustitución de los apellidos Expósito y otros análogos en las actas de nacimiento, no podrían aplicarse cuando se trate de las extendidas en los Registros civiles a cargo de los funcionarios consulares de la Nación, si no se entendieran referidas a estos funcionarios la competencia y facultades que varias disposiciones vienen atribuyéndoles a los efectos del Registro civil, comenzando por el Real decreto de 26 de Agosto de 1872, sobre dispensas de impedimento para el matrimonio de los españoles en el extranjero, luego la Real orden de 9 de Junio de 1902, sobre expedientes de adición, cambio o modificación de nombre o apellidos españoles residentes en el extranjero, y especialmente la Real orden de 14 de Febrero de 1911, que por lógica y necesaria adaptación de funciones, los atribuye las de sustanciar en calidad de Juez de primera instancia, el juicio declarativo que exige el artículo 18 de la ley para rectificar errores de fondo.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Que las personas interesadas, con arreglo a la Real orden de 26 de Julio de 1912 y Orden de 24 de Septiembre último, en la sustitución del apellido Expósito y otros análogos, indicadores de filiación desconocida, cuando se trate de actas de nacimien-

to extendidas en los Registros civiles Consulares, podrán presentar la oportuna solicitud al funcionario encargado del mismo Registro en que el acta figure y este funcionario encargado dará a dicha solicitud la tramitación correspondiente ejerciendo las funciones de Juez de primera instancia.

Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento a cuanto se dispone en el artículo 14 del Decreto de 5 de Octubre del corriente año (GACETA DE MADRID número 280),

Este Ministerio ha acordado promover al empleo superior inmediato a las clases e individuos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Otilio Lobato Costa y termina con Ignacio Seara Alonso, los cuales disfrutarán en el empleo que se les confiere, la antigüedad que a cada uno se le consigna, con efectos administrativos en la revista del mes que también se cita, debiendo todos ellos permanecer en su actual Comandancia y destino hasta que se les designe otro nuevo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1934.

P. D.,

PASCUAL ABAD

Señor Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de ...

RELACIÓN QUE SE CITA

Ascienden a Subtenientes de Infantería, con la antigüedad de 5 de Octubre y efectos administrativos en la revista de Noviembre.

D. Otilio Lobato Costa, de la Comandancia de Badajoz.

D. Víctor San Juan Andréu, de la ídem de Santander.

D. Francisco Benito Toribio, de la ídem de Madrid.

D. Antonio Castaño Avila, de la ídem de Santander.

D. José Estradera Ruiz, de la ídem de Alicante.

D. Manuel Barrueco Ullán, de la ídem de Murcia.

D. Santos Gusano Bartolomé, de la ídem de Madrid.

D. Manuel Jódar Alminos, de la ídem de Badajoz.

D. Félix Sáiz Baile, de la ídem de Guipúzcoa.

D. Antonio Alvarez González, de la ídem de Barcelona.

D. Pedro Sánchez García Vázquez, de la ídem de Cádiz.

D. Francisco Méndez Jiménez, de la ídem de Guipúzcoa.

D. Nicolás Rodríguez Sastre, de la ídem de Santander.

D. Cipriano Santos Pardo, de la ídem de Zamora.

D. Esteban Martín Junquera, de la ídem de Santander.

D. Germán González Fernández, de la ídem de Coruña.

D. Gumersindo Casado Membrives, de la ídem de Barcelona.

D. Nicolás Conde González, de la ídem de Santander.

D. Emilio Blanco Fuentes, de la ídem de Salamanca.

D. Domingo Sánchez Pastor, de la ídem de Alicante.

D. Francisco Carrasco Luján, de la ídem de Madrid.

D. José Luengo González, de la ídem de Figueras.

D. Eugenio Suero Duarte, de la ídem de Huelva.

D. Manuel Oliveros López, de la ídem de Granada.

D. Joaquín Hervás Gil, de la ídem de Coruña.

D. José Iriarte Yáñez, de la ídem de Orense.

D. José García Jorge, de la ídem de Almería.

D. Félix Larriqueta Maisterra, de la ídem de Navarra.

D. Antonio San León Hernández, de la ídem de Salamanca.

D. Manuel Bazaga Amaro, de la ídem de Cáceres.

D. José Magariño Martínez, de la ídem de Barcelona.

D. Pedro Páez Clarés, de la ídem de Huelva.

D. Miguel Vidal Toledo, de la ídem de Málaga.

D. Blas Pérez González, de la ídem de Valencia.

D. Antonio Trujillo Roderero, de la ídem de Salamanca.

D. José Rodríguez Moreno, de la ídem de Sevilla.

D. Timoteo Alvarez Larriqueta, de la ídem de Navarra.

D. Juan Asensio Blesa, de la ídem de Figueras.

D. Antonio Cobos Cervantes, de la ídem de Madrid.

D. Juan Espín Tejada, de la ídem de Valencia.

D. Higinio Lobera Lausín, de la ídem de Valencia.

D. Eustasio Acón Velasco, de la ídem de Coruña.

D. Victorio Pérez Bordallo, de la ídem de Tarragona.

D. Rafael Gago Cabido, de la ídem de Cáceres.

D. Saturnino de la Felicidad, de la ídem de Estepona.

D. Primo Díez Sánchez, de la ídem de Huesca.

D. Francisco Vereda Maraver, de la ídem de Asturias.

D. Jacinto Gómez Barba, de la ídem de Huelva.

D. Nicolás Gemio García, de la ídem de Sevilla.

D. José Galán Teso, de la ídem de Zamora.

D. Angel García Paricio, de la ídem de Navarra.

D. Antonio Oliver Gutiérrez, de la ídem de Ripoll.

Ascienden a Subtenientes de Mar, con la antigüedad de 5 de Octubre y efectos administrativos en la revista de Noviembre.

D. Martín Rodríguez Jódar, de la Comandancia de Pontevedra.

D. Francisco Oneto Vera, de la de Cádiz.

Ascienden a Brigadas de Infantería, con la antigüedad de 5 de Octubre y efectos administrativos en la revista de Noviembre.

D. Manuel Ibáñez Carretero, de la Comandancia de Vizcaya.

D. Ricardo Plaza Hernández, de la de Huesca.

D. Rafael García Sánchez Alcaide, de la de Coruña.

D. Mariano Larraz Arrese, de la Navarra.

D. Agustín Solís de la Rosa, de la de Huelva.

D. Sixto González Díez, de la de Tarragona.

D. Epifanio García García, de la de Cáceres.

D. Antonio Fernández Martín, de la de Granada.

D. Gonzalo Guardado Cristo, de la de Castellón.

D. Manuel Vegas Puras, de la de Pontevedra.

D. Benito Matamala Surribas, de la de Lérida.

D. Enrique Puerto Díaz, de la de Alicante.

D. Bativo Córdoba Córdoba, de la de Pontevedra.

D. Santiago Toledano Sabariego, de la de Málaga.

D. Pantaleón Iglesias Gómez, de la de Vizcaya.

D. Ceferino Fernández López, de la de Lérida.

D. Lucas Mairena Márquez, de la de Cádiz.

D. Francisco Ortiz Aguiar, de la de Asturias.

D. Santiago Moreno Pérez, de la de Cádiz.

D. Galo Hernández Blanco, de la de Guipúzcoa.

D. Manuel Cardoso Méndez, de la de Lugo.

D. Pedro Martínez Sánchez, de la de Alicante.

D. Victoriano Relea Rodríguez, de la de Barcelona.

D. Ignacio García Fernández, de la de Zamora.

D. Nicolás Sanz Nogales, de la de Cádiz.

D. Angel García Fernández, de la de Almería.

D. Bartolomé Pérez García, de la de Málaga.

D. José Olivares Oña, de la de Vizcaya.

D. Francisco Herrera Martín, de la de Málaga.

D. Antonio Ribot Castro, de la de Baleares.

D. Emilio González Hernanz, de la de Asturias.

D. Enrique Ortiz de Elguea y Barro, de la de Lérida.

D. Félix Ramírez Lafuente, de la de Ripoll.

D. Alfonso Fernández Villanueva, de la de Castellón.

D. Sabino García Cantera, de la de Badajoz.

D. Amadeo Zapater Gonzalvo, de la de Huesca.

D. Luis Ferrer Martínez, de la de Valencia.

D. Eloy Madrid Martínez del Castillo, de la de Almería.

D. Gonzalo Caballero Gordón, de la de Barcelona.

D. Rafael Madariaga García, de la de Algeciras.

D. Cesáreo Barbero García, de la de Cádiz.

D. Manuel Boyero Guzmán, de la de Algeciras.

D. Manuel Hernández Vicente, de la de Tarragona.

D. Eduardo Alberca Pascual, de la de Lugo.

D. Felipe Rodríguez Martín, de la de Almería.

D. José Melero Gálvez, de la de Figueras.

D. Elías Zafra Sevilla, de la de Figueras.

D. Marcelino González López, de la de Lugo.

D. Manuel Miralles Amate, de la de Algeciras.

D. Antonio Melero Miguel, de la de Pontevedra.

D. Francisco López Gutiérrez Ortega, de la de Sevilla.

D. Manuel Higuera Expósito, de la de Algeciras.

D. Rafael Alarcón Merino, de la de Estepona.

D. Manuel Muñoz Álvarez, de la de Estepona.

D. Angel Fuentes García, de la de Baleares.

D. Julio Gómez Alonso, de la de Murcia.

D. José Rodríguez del Corral, de la de Algeciras.

D. Juan Sánchez Pérez, de la de Baleares.

D. Antonio Ramos González Borrego, de la de Algeciras.

D. José González Domínguez Rodríguez, de la de Orense.

D. Manuel Infante Dabrio, de la de Baleares.

D. Manuel Balboa Sierio, de la de Orense.

D. Arcadio Crespo Deza, de la de Baleares.

D. Antonio Jiménez Aguilar, de la de Navarra.

D. José Rodríguez Fernández Díaz, de la de Navarra.

D. Tomás Rodríguez Soto, de la de Almería.

D. Pedro García Muñoz, de la de Huesca.

D. Juan Arenillas Romero, de la de Badajoz.

D. Juan José Sánchez Piñel, de la de Barcelona.

D. José María Delgado Álvarez, de la de Barcelona.

D. Braulio Temprano Gutiérrez, de la de Madrid.

D. José Mayáns Oliver, de la de Tarragona.

D. Angel Hernández Domínguez, de la de Barcelona.

D. Liborio Valle Barrios, de la de Navarra.

D. José Montero García, de la de Madrid.

D. Manuel Roncero Gutiérrez, de la de Castellón.

D. Miguel Rivas Marín, de la de Almería.

D. Mariano González Sánchez, de la de Cáceres.

D. Enrique Díaz Gómez, de la de Vizcaya.

D. Fernando Cabo García, de la de Santander.

D. José Morales Manzano, de la de Barcelona.

D. Francisco Cara Fornieles, de la de Almería.

D. Francisco Raigón Zamora, de la de Estepona.

D. Manuel Alonso Lobo, de la de Zamora.

D. Eloy Salces Paredes, de la de Barcelona.

D. Antonio Castellanos Rodríguez, de la de Granada.

D. Antonio Díaz Maroto, de la de Málaga.

D. Jaime Crespo Ivars, de la de Alicante.

D. Julián Melero Peralta, de la de Cádiz.

D. Zacarías Jimeno Briones, de la de Lugo.

D. Agustín Pérez Cerezo, de la de Santander.

D. Alfonso Escoriza Alarcón, de la de Cádiz.

D. Pedro Vidal Toledo, de la de Barcelona.

D. Cristóbal Corzo Fernández, de la de Estepona.

D. Diego Iglesias García, de la de Baleares.

D. Antonio Romero García, de la de Murcia.

D. Domingo Montero Orquín, de la de Salamanca.

D. Félix Martín Prieto, de la de Granada.

D. Manuel Roza Gálvez, de la de Huelva.

D. Juan Díaz Gris, de la de Murcia.

D. José González Rodríguez Ramos, de la de Pontevedra.

D. José Fernández Clemente, de la de Baleares.

D. Francisco Martín Muelas, de la de Asturias.

D. Manuel Pérez García, de la de Baleares.

D. Federico Casanova Tebar, de la de Lérida.

D. Agustín Laserrot García, de la de Cádiz.

D. Manuel González Navarro, de la de Huelva.

D. Mariano Garre Vera, de la de Alicante.

D. Federico Penaba Argós, de la de Santander.

D. Juan Magán Marcos, de la de Granada.

D. Indalecio Pérez Estévez, de la de Cáceres.

D. Victoriano Hernández Muñoz, de la de Salamanca.

D. Manuel Velasco Fernández, de la de Vizcaya.

D. Manuel Palacios Galindo, de la de Huelva.

D. Tomás Rives Crespo, de la de Alicante.

D. Luis Carmona Fernández, de la de Figueras.

D. Ricardo López Fabián, de la de Baleares.

D. Manuel Martínez Billar, de la de Tarragona.

- D. Pedro Espada González, de la de Navarra.
D. Juan Díaz Ferrer, de la de Algeciras.
D. Manuel Vidal Mesa, de la de Coruña.
D. Pablo Gorostiza Laplaza, de la de Madrid.
D. Tomás Santano Reina, de la de Cáceres.
D. Juan González Arroyo, de la de Zamora.
D. José Mallén Belengrí, de la de Figueras.
D. Pedro Cortijo Rodríguez, de la de Madrid.
D. Santos Espín Fuentes, de la de Málaga.
D. Constantino Cancio Zarzo, de la de Orense.
D. Antonio Lorenzo Vicente, de la de Navarra.
D. Fernando Corchado Puerto, de la de Badajoz.
D. Simón García Fernández, de la de Zamora.
D. Juan Ibars Ibars Crespo, de la de Alicante.
D. Guillermo Ollero García, de la de Madrid.
D. Esteban Barrachina Esquiú, de la de Ripoll.
D. Manuel Fajardo González, de la de Málaga.
D. Maximiano Flores Alonso, de la de Figueras.
D. Justo Aznar Matute, de la de Madrid.
D. Bonifacio Martín Jiménez, de la de Valencia.
D. Erasmo Díez Alvarez, de la de Guipúzcoa.
D. Joaquín Poquet Mora, de la de Barcelona.
D. Fausto Iguacén Bozal, de la de Huesca.
D. Simón Castaño Sánchez, de la de Salamanca.
D. Agustín Rivas Cardona, de la de Barcelona.
D. Wenceslao Alonso Más, de la de Málaga.
D. Felipe Verde Crespo, de la de Barcelona.
D. Francisco Gordo López, de la de Barcelona.
D. Manuel Guerra Sánchez, de la de Navarra.
D. Fernando Liñán García, de la de Estepona.
D. Pedro Guerrero Torres, de la de Cádiz.
D. Antonio Miranda Peña, de la de Murcia.
D. Manuel Lozano Cuevas, de la de Málaga.
D. Julián Tabares Ripado, de la de Salamanca.
D. Enrique López Delgado, de la de Castellón.
D. José Lana Ubide, de la de Lugo.
D. Santos Holgado Nevado, de la de Zamora.
D. Eduardo Mateo Vázquez, de la de Baleares.
D. Manuel García López Pérez, de la de Pontevedra.
D. Eugenio Jiménez Fernández, de la de Estepona.
D. Gregorio Pérez Morán, de la de Zamora.
D. Antonio Marcellán Vives, de la de Navarra.
D. Roque Vázquez Romero, de la de Cádiz.
D. Juan Negrón Fuentes, de la de Coruña.
D. Emilio González Martín, de la de Granada.
D. Eugenio Poderoso Villa, de la de Vizcaya.
D. Francisco García García Méndez, de la de Huelva.
D. Crescencio Cantero Izquierdo, de la de Huelva.
D. Casimiro Lorenzo Vicente, de la de Lérida.
D. Heliodoro García Pascual, de la de Barcelona.
D. Feliciano Mendo Payés, de la de Guipúzcoa.
D. Carlos González Rodríguez, de la de Algeciras.
D. Antonio Calderón Luján, de la de Sevilla.
D. José Yúfera García, de la de Murcia.
D. Eduardo Frutos García, de la de Algeciras.
D. José Lavado Merchán, de la de Huelva.
D. Luis Gómez Marín, de la de Madrid.
D. Jesús Galdón Sánchez, de la de Madrid.
D. Antonio Plaza Mozo, de la de Madrid.
D. Agustín Martín Peña, de la de Barcelona.
D. Adolfo García Moreno, de la de Castellón.
D. Federico Martínez Mora, de la de Pontevedra.
D. Luis Gadea Grimalt, de la de Madrid.
D. Domingo Mielgo Silverio, de la de Navarra.
D. Abundio Barrueco Rodríguez, de la de Madrid.
D. José Feijóo Yáñez, de la de Huesca.
D. Ramón Coquero Saldías, de la de Lugo.
D. Pedro Castaño Gutiérrez, de la de Madrid.
D. Felipe Ochoa Castañeira, de la de Pontevedra.
D. José Catalá García, de la de Alicante.
D. Gabino Alonso Rodríguez, de la de Lugo.
D. Jerónimo Bartolomé Francisco, de la de Algeciras.
D. Francisco Gutiérrez de Castro, de la de Madrid.
D. Máximo Cañada Hernández, de la de Madrid.
D. Luis Soler Martínez, de la de Madrid.
D. Evagrio Sánchez Corredor, de la de Baleares.
D. Francisco Jubera Sanz, de la de Alicante.
D. Pascual Pineda Crespo, de la de Alicante.
D. Ruperto Viñé Ovejero, de la de Navarra.
D. Tomás Cañada Hernández, de la de Madrid.
D. Rafael Abajo Casas, de la de Madrid.
D. Alejandro Rivero Mena, de la de Navarra.
D. Ricardo Viera Serrano, de la de Algeciras.
D. Andrés Encinas González Martínez, de la de Barcelona.
D. José San Basilio Martín, de la de Baleares.
D. Francisco Marfil Toval, de la de Málaga.
D. José Zahonero Núñez, de la de Guipúzcoa.
D. José Gallego Bergante, de la de Huesca.
D. Ildefonso Vázquez Aragües, de la de Barcelona.
D. Dámaso Romero García, de la de Santander.
D. Joaquín Silva Cabezas, de la de Asturias.
D. Aurelio Hernández Ramajo, de la de Asturias.
D. Manuel Guerrero Rebollo, de la de Castellón.
D. Rafael Muñoz Muela, de la de Granada.
D. José Manzano Leo, de la de Cáceres.
D. Francisco Gasol Barranco, de la de Santander.
D. José Martínez Aparicio, de la de Alicante.
D. Antonio Revuelta Alfonso, de la de Madrid.
D. Cástor Vázquez Veloso, de la de Guipúzcoa.
D. José Palazón López, de la de Baleares.
D. Francisco Blanca Jaén, de la de Madrid.
D. Antonio Campos Fernández, de la de Málaga.
D. Alfonso Contreras García, de la de Murcia.
D. Antonio Barrera Sierra, de la de Madrid.
D. Juan Pertusa Salas, de la de Madrid.
D. Eugenio Gutiérrez Benito, de la de Pontevedra.
D. Julián Roig Manresa, de la de Baleares.
D. Angel Gil Sánchez, de la de Cádiz.
D. Daniel Ramos Expósito, de la de Vizcaya.
D. Elías Chaparro Torrijos, de la de Alicante.
D. José Rodríguez Medina, de la de Valencia.
D. Indalecio Junquera Blanco, de la de Zamora.
D. José Sánchez Jurado, de la de Huesca.
D. José Rivero Casaus, de la de Huesca.
D. José Fernández Rodríguez Rodríguez, de la de Granada.
D. Angel Martín Martín, de la de Salamanca.
D. Rafael Velázquez Vázquez, de la de Huelva.
D. Cristino Solana Blantaco, de la de Huesca.
D. Juan Ruiz Ruiz, de la de Almería.
D. Pablo Otero García, de la de Figueras.
D. Agustín Flores García, de la de Huesca.
D. José Rodríguez Bermúdez, de la de Badajoz.
D. Miguel Sánchez Sánchez Santos, de la de Badajoz.
D. Jerónimo Martín Pacheco, de la de Salamanca.
D. Juan Sánchez Alba, de la de Barcelona.

- D. Juan López García López, de la de Orense.
- D. Felipe Ramajo Sánchez, de la de Valencia.
- D. Pedro Bao Gutierrez, de la de Málaga.
- D. Julián Sendín Galiana, de la de Valencia.
- D. Feliciano Ledo Macías, de la de Zamora.
- D. Manuel Mora Sánchez, de la de Ripoll.
- D. Félix Benito Toribio, de la de Navarra.
- D. Pablo Fernández Delgado, de la de Cáceres.
- D. Francisco Moreno Gallardo, de la de Huesca.
- D. Anastasio Romero Martínez, de la de Barcelona.
- D. Salvador Ruiz Notario, de la de Almería.
- D. Juan Difén Vericart, de la de Huesca.
- D. Gerardo Rodríguez Mañanes, de la de Zamora.
- D. José Caballo Guerrero, de la de Murcia.
- D. Antonio Marfil Toval, de la de Málaga.
- D. Juan Pérez Azagra, de la de Navarra.
- D. Jerónimo Cebrián Miguel, de la de Zamora.
- D. Alfonso Zarco Ruiz, de la de Vizcaya.
- D. Francisco Gallego García, de la de Barcelona.
- D. Dionisio Vivas Baquet, de la de Sevilla.
- D. Indalecio Torres Cortés, de la de Almería.
- D. Francisco Martínez Arroyo, de la de Cádiz.
- D. José Sánchez Martínez González, de la de Huesca.
- D. Martín Serra Verger, de la de Baleares.
- D. Agustín Pérez Rodríguez Montes, de la de Pontevedra.
- D. Antonio Garrido Rodríguez, de la de Tarragona.
- D. Ramón Cifuentes Huertas, de la de Figueras.
- D. Eduardo Hernández Macías, de la de Huesca.
- D. Elías Sanz Perosillo, de la de Valencia.
- D. Felipe Moreno García, de la de Coruña.
- D. Julián Escribano Navarro, de la de Castellón.
- D. Juan González Monedero, de la de Barcelona.
- D. Andrés Calderón Jiménez, de la de Málaga.
- D. Manuel Sánchez Lavado, de la de Madrid.
- D. Salvador Bertomeu Bertomeu, de la de Barcelona.
- D. Albino Mora Nuez, de la de Tarragona.
- D. Celestino Vega Zurdo, de la de Ripoll.
- D. Pedro Tur Ferrer, de la de Madrid.
- D. Enrique Expósito García, de la de Málaga.
- D. Antonio Salguero Clemente, de la de Murcia.
- D. Sebastián Alonso Vega, de la de Barcelona.
- D. Emiliano González Blanco, de la de Navarra.
- D. Laureano Dóniz Martínez, de la de Pontevedra.
- D. Andrés Vázquez Chavente, de la de Guipúzcoa.
- D. Pedro Morales Alcojor, de la de Algeciras.
- D. Mariano Solsona Allepuz, de la de Santander.
- D. Vicente Tomás Illán, de la de Tarragona.
- D. Lorenzo Villar Requena, de la de Valencia.
- D. José Pradas Alvarez, de la de Murcia.
- D. Ramón Latas Lema, de la de Lugo.
- D. Ramón Varón Jiménez, de la de Almería.
- D. Juan Miguel Rodríguez, de la de Granada.
- D. José Montalvo Recalde, de la de Vizcaya.
- D. Miguel López Iglesias, de la de Cádiz.
- D. Angel Sevillano Herrero, de la de Zamora.
- D. Vicente Bolufell Llovell, de la de Alicante.
- D. Norberto Expósito Díaz, de la de Santander.
- D. Tomás Coronado Martínez, de la de Vizcaya.
- D. Eusebio Fernández Chimeno, de la de Navarra.
- D. Luis Valseca Gómez, de la de Huelva.
- D. Miguel Jódar Alaminos, de la de Granada.
- D. Victoriano Gaspar Calero, de la de Navarra.
- D. Waldo del Cerro Rico, de la de Santander.
- D. Francisco Pérez Ciprés, de la de Huesca.
- D. Juan García Pérez Sánchez, de la de Granada.
- D. Nicolás Farello Muñoz, de la de Navarra.
- D. Manuel Prado Guerra, de la de Estepona.
- D. Emiliano Cisneros Delgado, de la de Cádiz.
- D. Adrián Muñoz García, de la de Granada.
- D. Vicente Moreno García, de la de Santander.
- D. Jesús Ruiz García, de la de Madrid.
- D. José Caballero Ramos, de la de Barcelona.
- D. Eleuterio Marcos Cajide, de la de Figueras.
- D. José Sieiro Gómez, de la de Pontevedra.
- D. Francisco Fernández Sastre, de la de Barcelona.
- D. Fernando Toledo Moreno, de la de Cádiz.
- D. Valero Sanz Rodríguez, de la de Madrid.
- D. Gregorio Blasco Salas, de la de Vizcaya.
- D. Restituto del Olmo Muñoz, de la de Pontevedra.
- D. Manuel Barrera Castillo, de la de Castellón.
- D. José Gómez Guirau, de la de Alicante.
- D. Dionisio Valenzuela Agulló, de la de Sevilla.
- D. Pascual Amorós Blasco, de la de Barcelona.
- D. José Jarque Tello, de la de Guipúzcoa.
- D. Miguel Rodríguez Mañánez, de la de Zamora.
- D. Desiderio Sánchez Notario, de la de Huelva.
- D. Victoriano Pérez Pérez, de la de Santander.
- D. Eugenio Salazar López Ipiña, de la de Málaga.
- D. José Nieto Perélez, de la de Huelva.
- D. Isidoro González del Pozo, de la de Málaga.
- D. Antonio de la Torre Rueda, de la de Granada.
- D. Vicente Campos García, de la de Guipúzcoa.
- D. Luis Ocaña Montes, de la de Asturias.
- D. José Barrueco Ullán, de la de Salamanca.
- D. Jesús Rodríguez Ramírez, de la de Huelva.
- D. Vicente Díez Gil, de la de Huesca.
- D. Joaquín Correa Brito, de la de Cádiz.
- D. Miguel Cava Fernández, de la de Cádiz.
- D. Antonio Berrueco García, de la de Almería.
- D. Wenceslao Ibáñez Leiza, de la de Guipúzcoa.
- D. José Troyano Sánchez, de la de La Coruña.
- D. Miguel Vega Muñoz, de la de Cádiz.
- D. José Gallego Alvarez, de la de Coruña.
- D. Luis Lara Hidalgo, de la de Madrid.
- D. Enrique Román Bernáldez, de la de Santander.
- D. Leopoldo Agís Díaz, de la de Almería.
- D. Manuel Guiral Capdevila, de la de Valencia.
- D. Antonio Pérez Méndez, de la de Huelva.
- D. José Bisquert Sendra, de la de Castellón.
- D. Cirilo López Sanz, de la de Ripoll.
- D. Constantino Robles Humayor, de la de Vizcaya.
- D. José Aniceto Bravo, de la de Cádiz.
- D. Angel Díaz Peral, de la de Barcelona.
- D. Manuel Ayerra Franco, de la de Navarra.
- D. Manuel Tomé Rastol, de la de Alicante.
- D. Antonio Cherino Gómez, de la de Estepona.
- D. Manuel Martínez López, de la de Madrid.
- D. Jaime Crespo Crespo, de la de Alicante.
- D. Alejandro Juan García, de la de Santander.
- D. José Ruiz Díaz, de la de Estepona.
- D. Raimundo Arbona Rigo, de la de Baleares.
- D. Valentín González Blanco, de la de Salamanca.
- D. Jacinto Vinaches Berenguer, de la de Alicante.
- D. Antonio Liarte Laguna, de la de Madrid.
- D. Pedro Crespo Ibars, de la de Alicante.
- D. Antonio Alvarez Berrocal, de la de Sevilla.

- D. Isidoro Cisneros Romero, de la de Huesca.
 D. Joaquín Iglesias Canillada, de la de Figueras.
 D. Mateo Alarte Castro, de la de Ripoll.
 D. Antonio Devesa Buhigues, de la de Alicante.
 D. Rafael Iglesias García, de la de Baleares.
 D. Francisco Poveda Albert, de la de Alicante.
 D. Angel Figueruelo Fuentes, de la de La Coruña.
 D. Sebastián Gorjón Sánchez, de la de Madrid.
 D. Germán Borrego Romera, de la de Cáceres.
 D. Juan Sánchez Moreno Calleja, de la de Badajoz.
 D. Leocadio Nogales Martín, de la de Huelva.
 D. Juan Guerrero Ruiz, de la de Murcia.
 D. Manuel Martínez Estañ, de la de Baleares.
 D. Antonio del Campo López, de la de Granada.
 D. Dámaso González Sánchez, de la de Salamanca.
 D. Juan Gallardo Martínez, de la de La Coruña.
 D. Julián Pascual Sanz, de la de Asturias.
 D. Manuel Paredes Hernández, de la de Almería.
 D. Manuel Andrés Fernández, de la de Barcelona.
 D. Florentino Baltasar Monje, de la de Huesca.
 D. Angel Jiménez Gallardo, de la de Madrid.
 D. Joaquín Femenía Vives, de la de Castellón.
 D. Francisco Berenguer Giner, de la de Alicante.
 D. Casiano Rodríguez Díaz, de la de Madrid.
 D. Manuel de la Iglesia Severino, de la de Lérida.
 D. Valeriano Cano García, de la de Huesca.
 D. Eleuterio González Fernández, de la de Salamanca.
 D. Mateo Pérez García, de la de Cáceres.
 D. Antonio Teruelo Acín, de la de Huesca.
 D. Roque Vega de la Fuente, de la de Vizcaya.
 D. Carlos Mulero Chocano, de la de Murcia.
 D. Manuel Oliva Agulló, de la de Almería.
 D. Severino Pérez Muñoz, de la de Huesca.
 D. Lucio Sagredo García, de la de Vizcaya.
 D. Jaime Ferrer Crespo, de la de Alicante.
 D. Honorio Díaz Hernández, de la de Huesca.
 D. Enrique Perrero Picó, de la de Valencia.
 D. Jesús Vázquez Veloso, de la de Guipúzcoa.
 D. Vicente Blanco Yuste, de la de Castellón.
 D. Marcelino Rincón Calleja, de la de Vizcaya.
 D. Manuel Sánchez Marín, de la de Madrid.
 D. Agustín Díaz Laguna, de la de Málaga.
- D. Dionisio Palomino Galán, de la de Alicante.
 D. Bartolomé Moreno Horrillo, de la de Huelva.
 D. Daniel Vargas Vidal, de la de Asturias.
 D. José Muñoz Portal, de la de Cáceres.
 D. Miguel Menje Berrocal, de la de Algeciras.
 D. Juan Maldonado Rodríguez, de la de Granada.
 D. Manuel Jiménez Rubio, de la de Huelva.
 D. Rodrigo López Quiñones, de la de Almería.
 D. José García Luengo, de la de Huelva.
 D. Luis García Sánchez González, de la de Santander.
 D. Gaspar Carrero Jiménez, de la de Cádiz.
 D. Secundino Ibías Mesa, de la de Lugo.
 D. Emilio Esparza García, de la de Valencia.
 D. Victoriano Martull González, de la de Madrid.
 D. Laureano Ferreira Ríos, de la de Madrid.
 D. José Díaz Ferrer, de la de Cádiz.
 D. Bernardo Fernández García, de la de Santander.
 D. Miguel Portales Rueda, de la de Málaga.
 D. Andrés Fabián Naharro, de la de Barcelona.
 D. Francisco Jódar Jódar, de la de Granada.
 D. Pedro Melgarejo Cano, de la de Alicante.
 D. Juan Martínez Zapata, de la de Barcelona.
 D. Fredesvinto Sánchez Cachazo, de la de Salamanca.
 D. José Urbano Alonso, de la de Málaga.
 D. Miguel Ruiz Herrero, de la de Huesca.
 D. Gregorio Martínez Haro, de la de Madrid.
 D. Eusebio Ruiz Dueso, de la de Madrid.
 D. Tomás Jiménez García, de la de Barcelona.
 D. Eustaquio Martín Benito, de la de Castellón.
 D. Joaquín Murcia López, de la de Alicante.
 D. Jesús Barrueco Ullán, de la de Salamanca.
 D. Juan Sánchez Beltrán, de la de Huesca.
 D. José Hernández Hernández, de la de Algeciras.
 D. Manuel Espronceda Cuevas, de la de Guipúzcoa.
 D. Antonio Hidalgo López, de la de Huelva.
 D. José María Pérez Montero, de la de Orense.
 D. Quintín Pérez Rodríguez, de la de Guipúzcoa.
 D. José Hidalgo Avalos, de la de Cádiz.
 D. Rufino García Gómez, de la de Tarragona.
 D. Vicente Rodríguez Castro, de la de Orense.
 D. Anacleto Tejedor Martín, de la de Salamanca.
 D. Alfonso Marín Pérez, de la de Cáceres.
- D. Juan Torres González Molano, de la de Lérida.
 D. Wenceslao Alvarez Intento, de la de Badajoz.
 D. Sebastián Ansina Cervera, de la de Alicante.
 D. Bartolomé Expósito Cabo, de la de Murcia.
 D. Leonardo Solano Martínez, de la de Valencia.
 D. Fidel Lozano Tacón, de la de Barcelona.
 D. Pablo Mateos Rodríguez, de la de Alicante.
 D. Daniel Córdoba López, de la de Barcelona.
 D. Hermenegildo Jiménez Fuentes, de la de Figueras.
 D. Enrique Lorente Sánchez, de la de Estepona.
 D. Francisco Flores Figueroa, de la de Zamora.
 D. Emilio López Gutiérrez, de la de Granada.
 D. Blas Bascuñana Paz, de la de Barcelona.
 D. Bernardino Santos Martín, de la de Huelva.
 D. Víctor García Yagüe, de la de Huesca.
 D. Pedro Moracho Redrado, de la de Navarra.
 D. Antonio Fernández Alonso, de la de Granada.
 D. Angel Morache Learte, de la de Vizcaya.
 D. José Gallego Estévez, de la de Ripoll.
 D. Ramón Alvarez García, de la de Asturias.
 D. Juan Ojeda Estrella, de la de Granada.
 D. Ignacio Simón Sanz, de la de Guipúzcoa.
- Con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos en la revista de Diciembre.*
- D. Pedro Hernández Rodríguez, de la Comandancia de Zamora.
 D. Ramón Hernández Sánchez, de la de Huelva.
 D. Francisco López Contreras, de la de Málaga.
 D. Francisco Alvarez Núñez, de la de Almería.
 D. Ignacio Loyola Sánchez, de la de Figueras.
 D. José González Cantón, de la de Algeciras.
 D. Julián Conde Martín, de la de Guipúzcoa.
 D. Eleuterio Domínguez Macías, de la de Algeciras.
 D. Manuel Peraire Duarte, de la de Valencia.
 D. Cruz Sánchez Herrera Martínez, de la de Algeciras.
 D. Salvador Ivars Ivars Ronda, de la de Alicante.
 D. Demeirio Vicente Santos, de la de Figueras.
 D. Juan Quiles Echeverría, de la de Santander.
- Ascienden a Brigadas de Mar, con la antigüedad de 5 de Octubre y efectos administrativos en la revista de Noviembre.*
- D. Antonio Fernández Escobar, de la Comandancia de Barcelona.
 D. Salvador González Herrera, de la de Sevilla.

D. Pedro Pérez Sánchez Hernández, de la de Valencia.

D. Leandro Cervera Buxeda, de la de Santander.

D. Antonio Fernández Ponce de León, de la de Barcelona.

D. Francisco Sánchez Loza, de la de Murcia.

Ascienden a Sargentos de Infantería, con la antigüedad de 5 de Octubre y efectos administrativos en la revista de Noviembre.

D. Gregorio González de la Vera, de la Comandancia de Navarra.

D. Cipriano Martín Valdecasas, de la de Estepona.

D. Ignacio Pérez Fernández Piqueras, de la de Baleares.

D. Faustino Vallejo Vegas, de la de Estepona.

D. Manuel Palomino Núñez, de la de Huelva.

D. Juan Sepúlveda Cortés, de la de Murcia.

D. Victoriano Ramos Rodríguez, de la de Cáceres.

D. Antonio Ricor Fernández, de la de Orense.

D. Manuel Fichardo Mira, de la de Huelva.

D. Gonzalo de la Rosa Arenas, de la de Cáceres.

D. Jesús García Ruiz, de la de Murcia.

D. José Campos Fernández, de la de Málaga.

D. Antonio Santoveti Flores, de la de Algeciras.

D. Alfonso Portio Grajera, de la de Navarra.

D. Salustiano Parrado González, de la de Zamora.

D. Gregorio Franco Hernández, de la de Salamanca.

D. Emilio García Pérez Ferril, de la de Huesca.

D. Francisco Vivo Rodríguez, de la de Madrid.

D. Lutgardo Rico Infante, de la de Baleares.

D. Victoriano Nevado Salamanca, de la de Huelva.

D. Bernabé Lima Valencia, de la de Huelva.

D. Saturnino Vázquez Solano, de la de Vizcaya.

D. José Miralles Castelló, de la de Alicante.

D. Tomás Criado Domínguez, de la de La Coruña.

D. Joaquín Navarro Guerrero, de la de Sevilla.

D. Vicente Herrero García, de la de Murcia.

D. Pablo Más Cantallops, de la de Baleares.

D. José Matías Ríos, de la de Cádiz.

D. Manuel Gil Sánchez, de la de Málaga.

D. Donato Sáez Hualde, de la de Madrid.

D. Francisco Parrado González, de la de Algeciras.

D. José Asensio Cortijo, de la de Ripoll.

D. Félix Delgado Beato, de la de Huesca.

D. Lorenzo Vicente Vicente, de la de Salamanca.

D. Antonio Ros Martínez, de la de Murcia.

D. Joaquín Esteller Traver, de la de Ripoll.

D. Estanislao García González, de la de Cáceres.

D. Martín Rodríguez de la Llave, de la de Cáceres.

D. Antonio García Mulero, de la de Madrid.

D. Manuel Marfil Toval, de la de Granada.

D. Francisco Martín Aguilar, de la de Sevilla.

D. Antonio Berenguer Remedios, de la de Barcelona.

D. Vicente Castillo Lozano, de la de Estepona.

D. Antonio Rodríguez Vázquez, de la de Huelva.

D. Manuel Martínez Fuertes, de la de Pontevedra.

D. Ramón Castellano Rodríguez, de la de Granada.

D. Ambrosio Velasco Medrano, de la de Murcia.

D. Rafael Díaz de Liaño y Artigas, de la de Castellón.

D. Francisco Álvarez Cecilia, de la de Estepona.

D. Antonio Segura González, de la de Granada.

D. Andrés López Pichel, de la de Zamora.

D. Valentín Pérez Gil, de la de Barcelona.

D. Gaspar García Collado, de la de Valencia.

D. Leopoldo Martos García, de la de Málaga.

D. Francisco Bardiza Sanz, de la de Alicante.

D. Tomás Salvador Manso, de la de Madrid.

D. Francisco Bahamonde Martín, de la de Zamora.

D. José Vicente Herrero, de la de Salamanca.

D. Nicolás Lucas de Leonardo, de la de Santander.

D. Eugenio Benedit Costa, de la de Navarra.

D. Emilio García Ardila, de la de Tarragona.

D. Luis Martín Estévez, de la de Castellón.

D. Jerónimo Lorite Revilla, de la de Castellón.

D. Ricardo Vázquez Veloso, de la de Guipúzcoa.

D. Juan Meilán Castro, de la de Pontevedra.

D. José Sotós García, de la de Valencia.

D. Andrés Vidal Barbella, de la de Ripoll.

D. Félix Cacho Navas, de la de Tarragona.

D. Ramón Fernández García, de la de Huesca.

D. José Romance Merchán, de la de Huesca.

D. Felipe Forcada Mur, de la de Guipúzcoa.

D. José Vidal Ros, de la de Alicante.

D. Máximo Saucedo de la Montaña, de la de Algeciras.

D. Manuel Téllez Moya, de la de Asturias.

D. Francisco Martínez Martínez López, de la de Málaga.

D. Antonio Ruiz Rueda, de la de Badajoz.

D. José Quijada Gómez, de la de Málaga.

D. José Alés Ruiz, de la de Málaga.

D. Eduardo Bravo Morán, de la de Lérica.

D. José Moreno Piremdé, de la de Cádiz.

D. José Quesada Torrano, de la de Murcia.

D. Urbano Fernández Carrica, de la de Navarra.

D. Pedro Prea González, de la de Madrid.

D. Francisco Avellán Molina, de la de Murcia.

D. Tomás Medrano Piñero, de la de Huesca.

D. Felipe Hernández Revilla, de la de Baleares.

D. Pedro Rincón Ramos, de la de Pontevedra.

D. Juan Alguacil Martínez, de la de Vizcaya.

D. José Vidal Fernández, de la de Madrid.

D. Manuel Moratilla González, de la de Huesca.

D. Santos Rodríguez Gutiérrez, de la de Málaga.

D. Domingo Prado García, de la de Zamora.

Con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos en la revista de Diciembre.

D. Jesús Enrique Pérez, de la de Cáceres.

D. Paulino Fernández Sierra, de la de Baleares.

D. Fermín Encabo Sanz, de la de Lérica.

D. Manuel Molina Molina, de la de Valencia.

D. Basilio Sánchez Cordero, de la de Badajoz.

D. Guillermo Castell Moragues, de la de Madrid.

D. Florencio Moreño Trejo, de la de Cáceres.

D. Benigno López Justo, de la de La Coruña.

D. Emilio Bonilla Aranda, de la de Santander.

D. Enrique Moure López, de la de La Coruña.

D. Julián Calzado Notario, de la de Badajoz.

D. Manuel Álvarez Iglesias, de la de Santander.

D. Francisco Tesón Hernández, de la de Málaga.

D. Lorenzo Gutiérrez Suárez, de la de Valencia.

D. José Cruzado Lorenzo, de la de Salamanca.

D. Pascual Díaz Ruiz, de la de Salamanca.

Ascienden a Sargentos de Mar, con la antigüedad de 5 de Octubre y efectos administrativos en la revista de Noviembre.

D. Matías Ferrer Nondedeu, de la de Barcelona.

D. José Bernabé Bueno, de la de Castellón.

Ascienden a Cabos de Infantería, con la antigüedad de esta fecha y efectos administrativos en la revista de Diciembre.

Emiliano Albarrán Vázquez, de la Comandancia de Granada.

Angel Anta Santiago, de la de Zamora.

Avelardo Alfonso Ríos, de la de Navarra.

Norberto González González, de la de Badajoz.
Ignacio Seara Alonso, de la de Huesca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Excmo. Sr.: Ensayado y aprobado por la Dirección general de Seguridad el aparato extintor de incendios marca "Piccolo", presentado por D. Carlos Uruñuela Miranda, domiciliado en esta capital, calle de Augusto Figueroa, número 10, en nombre y representación de la fábrica de extintores de incendios "Minimax", sita en Barcelona, Ronda de San Pedro, número 56,

Este Ministerio se ha servido disponer quede incluido también entre los que se mencionan como autorizados en la Real orden de 24 de Noviembre de 1930 para su uso en los locales de espectáculos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1934.

ELOY VAQUERO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores de todas las provincias, excepto Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio, para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 9 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREEN DEFINITIVAMENTE		ESCUELAS QUE SE CREEN				OBSERVACIONES
			La Barsella	Casco	MIXTAS A CARGO DE		PÁRVULOS		
					Maestro	Maestra			
1	Chert	Castellón	La Barsella	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
2	La Jana	Idem	Casco	»	»	»	»		
3	Cistierna	León	Sorriba	»	»	»	»		
4	Soses	Lérida	Casco	»	»	»	»		
5	Torres de Segre	Idem	Casco	»	»	1	»		
			TOTALES.....		4	2	1	1	= 8.

Madrid, 9 de Noviembre de 1934.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de las Escuelas Nacionales que con carácter provisional fueron concedidas a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación; y

Teniendo en cuenta lo prevenido en las respectivas Ordenes de concesión provisional, Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo las Escuelas Nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

FILIBERTO VILLALOBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas definitivamente a que se refiere la Orden de fecha 7 de Noviembre de 1934.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN DEFINITIVAMENTE	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES	
				UNITARIAS		MIXTA A CARGO DE			
				Niños	Niñas	Niños	Niñas		
1	Cuevas del Almazora	Almería	Barrio de Herrerías	1					
2	Pulpi	Idem	Convoy	»	1			»	
3	Avellaneda	Avila	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
4	Bohoyo	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
5	Espulgues	Barcelona	Finistrelles	»	1			»	
6	Gironella	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
7	Santa Coloma de Cervelló	Idem	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.	
8	Torreclilla de la Tiesa	Cáceres	Casco	»	»	»	»	»	
9	Córdoba	Córdoba	Casco	»	»	»	»	»	
10	Cúllar Baza	Granada	Casco	»	»	»	»	»	
11	Idem	Idem	El Margen	»	»	»	»	»	
12	Idem	Idem	Ventaquemada	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.	
13	Idem	Idem	Verfientes	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.	
14	Idem	Idem	La Amarguilla	»	1	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
15	Zujar	Idem	Casco	»	2	»	»	»	
16	Idem	Idem	Cuevas del Campo	»	1	»	»	»	
17	Idem	Idem	Carramaiza	»	»	»	»	»	
18	Idem	Idem	Las Juntas	»	»	»	»	»	
19	Saelices de la Sal	Guadalajara	Casco	»	»	»	»	»	
20	La Oliva	Las Palmas	Villaverde	»	1	»	»	»	
21	Idem	Idem	Vallebrón	»	»	»	»	»	
22	Priaranza del Bierzo	León	San Juan de Palazuelas	»	»	»	»	»	
23	Valdevimbre	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
24	Algervi	Lérida	Casco	»	»	»	»	»	
25	Lugo	Lugo	Camoira	»	»	»	»	»	
26	Madrid	Madrid	Casco	»	1	»	»	Esta Escuela se emplazará en Aez.	
27	Idem	Idem	Grupo "Doctor Ezquerdo"	»	»	»	»	Se establecerá en Jesús del Valle, número 3.	
28	Idem	Idem	Grupo "Eduardo Benot"	»	»	»	»	Sección de graduada.	
29	San Martín de Valdeiglesias	Idem	Casco	»	»	»	»	Sección de graduada.	
30	Móstoles	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
31	Malaga	Idem	Vega del Guadalhorce	»	»	»	»	»	
32	Villar de Barrio	Orense	Aldea	»	»	»	»	»	
33	Oviedo	Oviedo	Casco	»	»	»	»	»	
34	Idem	Idem	El Mercadín	»	»	»	»	»	
35	Marín	Pontevedra	Cantoarena	»	»	»	»	»	
36	Alconada	Salamanca	San Vicente	»	»	»	»	»	
37	La Losa	Segovia	Casco	»	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.	
38	Otero de Herrerós	Idem	Casco	»	»	»	»	»	
TOTALES				16	19	3	8	9	= 55.

Madrid, 7 de Noviembre de 1934.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).—Paseo de San Vicente, 20.